



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbaz Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0054-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0149/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0149/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0054-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Octavia Figuereo Rodríguez, mediante instancia de fecha dos del mes de marzo del dos mil veinticinco (02/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (04/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Octavia Figuereo Rodríguez, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00010968, asentada bajo el núm. 000359, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0359, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de las Matas de Farfán; incoada por Octavia Figuereo Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0008628-7, domiciliada y residente en la calle principal 660 sector cañada segura, distrito municipal de Carrera de Yeguas, municipio de las Matas de Farfán, provincia San Juan; representada por el Lcdo. Yaneo Luciano Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral

Expediente núm. TSE-12-0054-2025.

Sentencia núm. TSE/0149/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 011-0008227-8, con estudio profesional abierto en la calle 19 de Marzo, núm. 53, municipio de las Matas de Farfán, provincia San Juan; mediante instancia de fecha dos del mes de marzo del dos mil veinticinco (02/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (04/03/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“(...) por todas eta razones, el LICDO. YANEO LUCIANO RAMIREZ, en su calidad de abogado apoderada especial, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho, en el uso del nombre ALBA por el de OCTAVIA, por lo cual solicitamos respetuosamente, al tribunal Superior Electoral, la AUTORIZACION exigida por la ley 659-44 Sobre Actos del Estado Civil, y sus modificaciones, puesto que mi representada está identificada con el nombre de ALBA y no con el de OCTAVIA, que es su nombre de derecho.”

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Octavia Figuerero Rodríguez, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00010968, asentada bajo el núm. 000359, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0359, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de las Matas de Farfán.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cecilia Figuerero Figuerero, asentada bajo el núm. 000425, Libro núm. 00036 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0025, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de las Matas de Farfán.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Mártires Figuerero Figuerero, asentada bajo el núm. 000407, Libro núm. 00003-F de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de las Matas de Farfán.

Expediente núm. TSE-12-0054-2025.

Sentencia núm. TSE/0149/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Figuereo Figuereo, asentada bajo el núm. 000410, Libro núm. 00003-F de registros de Nacimiento, Folio núm. 0010, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de las Matas de Farfán.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Indonecia del Alba Figuereo Rodríguez, de fecha 14 de mayo de 2023.
- 6) Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de Publicidad núm. TSE-CN-0068-2025, de fecha 14 de marzo de 2025.
- 7) Aviso de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, en fecha 04 de abril de 2025.
- 8) Fotocopia de Acta de Bautismo emitida por la Parroquia Santa Lucía, Diócesis de San Juan de la Maguana, correspondiente a Octavia Figuereo Rodríguez, de fecha 15 de octubre de 2024.
- 9) Fotocopia de Carnet del Sistema Dominicano de Seguridad Social correspondiente a Alba Figuereo Rodríguez.
- 10) Fotocopia de Carnet de Supérate correspondiente a Alba Figuereo Rodríguez.
- 11) Fotocopia de Sentencia de Rectificación TSE/0390/2025, fallada por el Tribunal Superior Electoral, en fecha 13 de febrero de 2025.
- 12) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0008628-7, correspondiente a Alba Figuereo Rodríguez.
- 13) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0030994-5, correspondiente a Mártires Figuereo Figuereo.
- 14) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0026045-4, correspondiente a María Figuereo Figuereo.
- 15) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0008990-1, correspondiente a Cecilia Figuereo Figuereo.
- 16) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0029170-5, correspondiente a Wandy Figuereo Figuereo.
- 17) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0008227-8, correspondiente a Yaneo Luciano Ramírez.

4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0054-2025.

Sentencia núm. TSE/0149/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco (14/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0068-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Octavia”, para que en lo adelante figure “Alba”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Octavia, nacida el día veintidós del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro (22/03/1954), hija de Luis Figuerero y Juana Rodríguez; b) según la Certificación de la publicación en el

Expediente núm. TSE-12-0054-2025.

Sentencia núm. TSE/0149/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

periódico El Nuevo Diario de fecha 04 de abril de 2025, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y c) por lo que, evaluados los documentos y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, así como los datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Alba”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Expediente núm. TSE-12-0054-2025.

Sentencia núm. TSE/0149/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Octavia Figuereo Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Octavia Figuereo Rodríguez, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00010968, asentada bajo el núm. 000359, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0359, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de las Matas de Farfán; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Alba”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alba”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre

Expediente núm. TSE-12-0054-2025.

Sentencia núm. TSE/0149/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr